

G O B I E R N O N A C I O N A L
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE CULTURA

Panamá, 19 de septiembre de 2024
MC-DNPC-PCE-N-N°838-2024

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayres
Fecha: 19/09/2024
Hora: 11:02 am

Ingeniera
ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Ingeniera Rovira:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0161-1009-2024, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, titulado "**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT**", No. de expediente DEIA-III-F-115-2023, proyecto a realizarse en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyo promotor es IAP HOLDING, S.A.

Sobre el particular, el consultor respondió a la consulta sobre la prospección subacuática en el proyecto, indicando que: "El equipo especialista que elaboró la batimetría del componente marino del proyecto, empleó sensores remotos: ecosonda digital Syquest Hydrobox, Transductor de alta frecuencia, DGPS Hemisphere V110 y un Plato de calibración..." y, según el informe arqueológico, se pudo corroborar el resultado de la batimetría pues no se halló evidencia de algún elemento antrópico sumergido, sin embargo, el levantamiento batimétrico tipo monohaz, no obtiene muchos detalles del fondo marino para los estudios arqueológicos subacuáticos.

Con respecto a lo anterior y tomando en consideración que el componente marino del proyecto contempla actividades como: Construcción de rompeolas temporal, dragado por corte y succión, hinchamiento de pilotes, excavación seca y excavación húmeda para la construcción de los muelles, nivelación, relleno y compactación de tierra, entre otras obras que impactarán al lecho marino donde podrían ocurrir hallazgos fortuitos del patrimonio arqueológico subacuático. Es importante que en esta etapa de evaluación del estudio ambiental del proyecto se realice la prospección arqueológica subacuática con técnicas geofísicas no intrusivas, a fin de descartar la presencia de naufragios y objetos culturales del patrimonio arqueológico sumergidos

Cabe resaltar que el Patrimonio Cultural Subacuático está protegido por la **Ley 32 del 26 de marzo de 2003 "Por la cual se aprueba la convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático"** y establece en sus Artículos 5, 9 y 10 lo siguiente:

"Artículo 5- Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático:

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 9- Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

- a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

Artículo 10- Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental:

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente.”

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) CATEGORÍA III DEL PROYECTO INTERNATIONAL ATLANTIC PORT”, no es viable hasta realizar el estudio histórico y arqueológico subacuático, mediante técnicas geofísicas no intrusivas, elaborado por profesional idóneo, tomando en cuenta los siguientes requerimientos:

- Realiza prospección con Sonar de Barrido lateral o Multihaz, para descartar que no existen naufragios que puedan afectarse.
- Debido a las obras que se realizaran en el componente marino del proyecto y con el fin de evitar afectar posibles bienes arqueológicos bajo el lecho marino, se deberá realizar una prospección geofísica con PERFILEADOR SÍSMICO DE SUBFONDO (SBP), en el caso de definir alguna anomalía puede realizarse una comprobación con magnetómetro para definir posibles elementos metálicos de naufragios.
- Esta tecnología es variable y su potencia o especificaciones depende de la profundidad a la que se propone realizar los trabajos y de la visibilidad de fondo. El espíritu de estas prospecciones es detectar que, tanto en el lecho marino como bajo este, se encuentran posibles naufragios que pueden ser afectados.

Atentamente,

D. YAMILETH STANZIOLA
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



YS/yg